

# NEWSLETTER PENAL

FEBRERO 2026

MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

3



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 41/2026, DE 26 DE ENERO**

**Ponente:** Excmo. Sr. D. Pablo Llarena Conde

**Asunto:** Los criterios que rigen el sobreseimiento provisional y la eventual reapertura del procedimiento

La Sala Segunda delimita los requisitos que deben concurrir para acordar la reapertura de unas diligencias sobreseídas provisionalmente, y recuerda que el archivo provisional no produce cosa juzgada material, exigiendo para su reapertura la existencia de nuevas vías de investigación que alteren objetivamente el escenario valorado al acordarse el sobreseimiento.

En este sentido, el Alto Tribunal precisa, por un lado, que la reanudación del procedimiento exige la concurrencia de "nuevos elementos", que no debe limitarse a la aparición de nuevos indicios incriminatorios, sino también a la disponibilidad de nuevos métodos de investigación o avances técnicos o criminalísticos que permitan superar los obstáculos previamente

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

# NEWSLETTER PENAL

existentes.

En esta línea, la resolución que acuerde dicha reapertura exige una motivación reforzada, que actúa como garantía frente a decisiones arbitrarias o estereotipadas, rechazando expresamente cualquier resolución sustentada en la simple reiteración de los indicios ya examinados.

Por otro lado, y en cuanto a las diligencias de investigación acordadas tras la reapertura, nuestro Alto Tribunal recuerda que el principio de necesidad no significa que se deban de practicar todas las diligencias alternativas imaginables, sino únicamente aquellas que, atendiendo a las circunstancias del caso, resulten objetivamente idóneas, necesarias y proporcionales para el esclarecimiento de los hechos.

En definitiva, esta resolución perfila el equilibrio entre la seguridad jurídica derivada del sobreseimiento provisional y la eficacia de la investigación penal cuando

concurran elementos objetivos que justifiquen su reapertura.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 27/2026, DE 21 DE ENERO**

**Ponente: Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Susana Polo García**

**Asunto: El delito de estafa y la diferenciación entre el negocio jurídico criminalizado y el incumplimiento contractual puramente civil**

La Sala Segunda recuerda el criterio de delimitación entre el mero incumplimiento contractual y el negocio jurídico con relevancia penal. Al respecto, el Alto Tribunal comienza remarcando que la presencia de un contrato no neutraliza, de saque, la tipicidad - cuando éste opere como instrumento del engaño-.

En este sentido, el eje diferenciador no reside en la validez formal del acuerdo, sino en la autenticidad de la voluntad de obligarse en el momento de contratar.

# NEWSLETTER PENAL

Por lo tanto, es determinante la presencia de un dolo antecedente, entendido como la creación de una apariencia comercial de legalidad mediante una "simulación contractual" dirigida a provocar el desplazamiento patrimonial en perjuicio de la víctima. Por el contrario, la jurisdicción propia será la civil cuando exista verdadera voluntad de cumplimiento *ex ante* y el conflicto derive de la ejecución del contrato, su interpretación o rentabilidad económica.

En esta misma línea, el Tribunal asume la categoría de los "negocios jurídicos criminalizados", en los que la voluntad de autor nunca fue la de cumplir lo pactado. Pactos en los que el acuerdo subsiste, pero funcionalmente se convierte en el instrumento para cometer el delito.

La propia sentencia lo sintetiza perfectamente al afirmar que: *"...la línea divisoria entre el dolo penal y el dolo civil en los delitos contra el patrimonio se sitúa en la tipicidad, de modo que única-*

*mente si la conducta del agente se incardina en el precepto penal tipificador del delito de estafa, es punible tal acción, no suponiendo ello criminalizar todo incumplimiento contractual, porque el ordenamiento jurídico establece remedios para restablecer el imperio del derecho cuando es conculcado por vicios puramente civiles."*

Finalmente, la Sala destaca que la estafa puede integrarse incluso bajo los parámetros del dolo eventual cuando el autor, consciente del riesgo de incumplimiento y de su impacto en la decisión de la víctima, omite información esencial que, de haber sido conocida, esta no habría accedido a contratar.

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 25/2026, DE 21 DE ENERO**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet**

**Asunto: El delito de odio del artículo 510.2.a) CP. Ataques por razón de ideología y pertenencia a una Comunidad Autónoma. Innecesariedad de que las víctimas pte-**

# NEWSLETTER PENAL

## **nezcán a un colectivo vulnerable**

El Alto Tribunal entiende que los ataques, consistentes en insultos, amedrentamientos y agresiones físicas, motivado por el *"profundo desprecio hacia las personas del independentismo catalán y de ideología de izquierdas"*, constituyen un claro acto de humillación y menosprecio contra las víctimas por su ideología y su pertenencia a una comunidad autónoma concreta.

En este sentido, la Sala subraya que para la comisión del delito de odio del artículo 510.2.a) CP no se exige que las víctimas pertenezcan a un colectivo considerado "vulnerable", pues el tipo penal protege el principio de igualdad y la dignidad de todas las personas frente a actos de odio y discriminación, sin que la vulnerabilidad sea un elemento del tipo.

Lo relevante es que el ataque se produzca por alguna de las motivaciones tasadas en la ley, como la ideología o la pertenencia a una nación o territorio.

Asimismo, la sentencia clarifica que los ataques motivados por la pertenencia de las víctimas a una Comunidad Autónoma y su ideología asociada encajan en las conductas de exclusión social y territorial que el delito de odio pretende castigar, ya que no respetar las creencias, ideología y sentimientos de otros, atacándolos por su diferente forma de pensar sobre la configuración del Estado, es precisamente la conducta que se tipifica, pues atenta contra la convivencia y la igualdad.

Finalmente, el Tribunal Supremo reafirma que el delito de odio no requiere una conducta continuada en el tiempo o de tracto sucesivo y que un único acto, concreto y puntual, es suficiente para su comisión si en él se plasman las conductas de humillación, menosprecio o descrédito y la motivación discriminatoria que exige el tipo penal, como ocurrió en el caso examinado, a través de un "lenguaje de odio" y agresiones físicas.

# NEWSLETTER PENAL



*“Si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad, fracasa en todo.”.*

*Albert Camus*



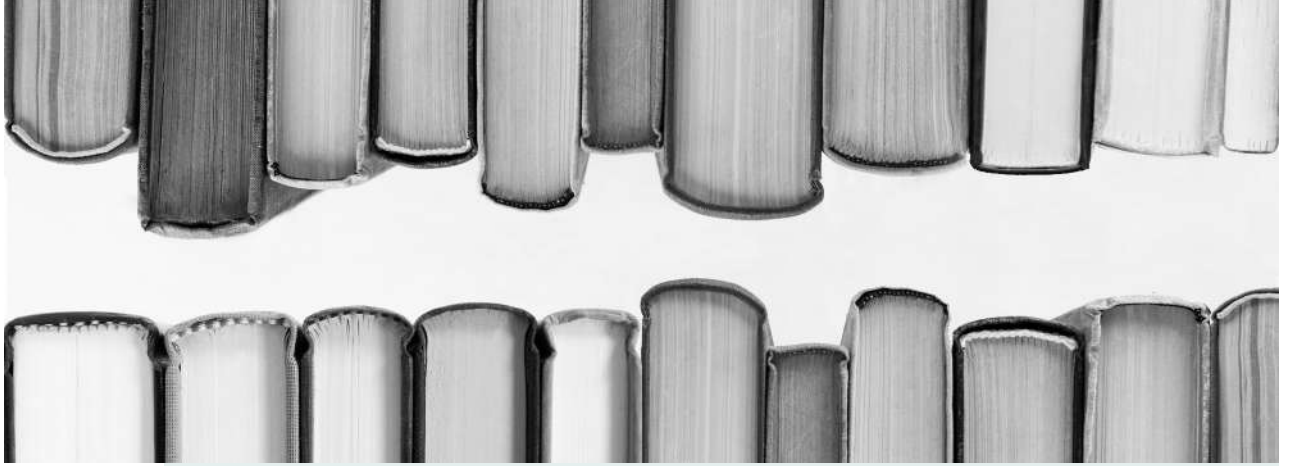
## MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

### **GUÍA 1/2026 DE LA AUTORIDAD INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE**

La Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI) ha publicado la Guía 1/2026, que concreta las obligaciones de notificación relativas al nombramiento y cese del Responsable del Sistema Interno de Información (RSII).

Entre los aspectos más importantes, la Guía recuerda qué entidades están obligadas a comunicar esta información, aclara quién puede desempeñar el cargo de RSII y fija los requisitos formales para su válida notificación, que debe realizarse mediante el formulario habilitado en la sede electrónica de la AIPI.

Asimismo, la Guía marca el inicio del cómputo del plazo de dos meses —del 10 de febrero al 10 de abril de 2026— para comunicar los nombramientos y ceses realizados desde la entrada en vigor de la Ley 2/2023; debiendo notificarse en lo sucesivo los futuros nombramientos y ceses en el plazo de diez días hábiles desde que se produzcan.



## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

OLIVAS MORILLO, P. La tutela penal del derecho al honor. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

COLÁS LAGUARDIA, M. Excusa Absolutoria y acción penal entre parientes. Ed. Aranzadi. Navarra, España.

DÍAZ CORTÉS, L.M. La edad de responsabilidad penal del menor. Ed. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

IZQUIERDO MORILLAS, M. El delito de rebelión: una configuración penal que pone a prueba la Teoría General del Delito. Ed. Atelier. Barcelona, España.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## ARTÍCULOS

### **Diario La Ley, Wolters Kluwer \***

PERALTA GUTIÉRREZ, A., La necesaria adaptación de la legítima defensa a la realidad neurobiológica. Sección Tribuna. 9 de febrero de 2026.

SAURA MARTINEZ, G., La instrucción en manos del Ministerio Fiscal: análisis del proyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal. Sección Tribuna. 11 de febrero de 2026.

### **Revista de Derecho, vLex \***

MUÑOZ CUESTA, J. Costas procesales: imposición a la acusación particular o al acusado de las causadas por la acusación particular. Nº 261, febrero de 2026.

### **Almacén de Derecho**

LASCURAÍN, J.A., LASCURAÍN DE MORA, S., Compliance: ¿qué delitos prevenir?. Penal, 9 de febrero de 2026.

LASCURAÍN, J.A., ¿Penamos a la persona jurídica por conductas de participación?. Penal, 11 de febrero de 2026.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### A) ARTÍCULOS

DOMINGO MONFORTE, J., GIL GIMENO, C., El elemento subjetivo en el delito del artículo 384.1 CP: conocimiento, notificación y garantías penales (Economist & Jurist)

CORTÉS LÓPEZ, M.J., La atenuante de arrebató u obcecación del artículo 21.3 del Código Penal: doctrina del Tribunal Supremo y su aplicación en delitos de violencia de género. (Noticias Jurídicas)

DOMINGO MONFORTE, J. GIL GIMENO, C. ESTEVE FERRER, A., Captación de fondos sin control: respuesta penal ante los nuevos modelos de fraude financiero. (Economist & Jurist)

# NOVEDADES DOCTRINALES

## MEDIOS DE COMUNICACIÓN

### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

GARCÍA VÁZQUEZ, C., Vicente Magro, magistrado del Tribunal Supremo: “La inteligencia artificial puede ayudar a evitar el crimen de género”., (El Independiente)

### C) PODCAST

RUBIO MARTÍNEZ A.J. ,Víctor Correa Sitges: “Defender: el abogado penalista y su oficio” (ULTIMA RATIO)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

#### **Conferencia: Responsabilidad penal corporativa y carga probatoria de los modelos de prevención de delitos: análisis de la jurisprudencia reciente**

La Sección de Compliance y la Sección de Derecho Penal del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona ha organizado una conferencia en la que se analizará la jurisprudencia reciente relativa a la responsabilidad penal corporativa y la carga probatoria de los modelos de prevención de delitos.

El evento contará con la ponencia de Fermín Morales Prats, abogado y catedrático de Derecho Penal de la UAB, y Álvaro de Juan García, Fiscal colaborador del Servicio Especial de Delitos Económicos en la Fiscalía Provincial de Barcelona. La conferencia también contará con la participación de Jesús Solar (abogado) como moderador del evento.

La conferencia tendrá lugar el próximo 5 de marzo de 2026 a las 16.30h en formato presencial (Aula 2 Centro de Formación ICAB). La entrada es gratuita para los Colegiados y persona asociadas, mientras que para los No colegiados tiene un precio de 10 euros.

# MORALES

Abogados Penalistas & Compliance

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

MARÍA RODRÍGUEZ

ESTHER GARCÍA

JOAN ROCA

IVO CALL

NÚRIA FIGUEROLA

EDITH MARTÍNEZ

ENERITZ PALOMERA

GABRIELE LUCHETTI

NOA SÁNCHEZ

EMMA OLLÉ    EO@MOPRALESPENAL.COM

NÚRIA BROS    INFO@MORALESPENAL.COM

[moralespenal.com](http://moralespenal.com)

Tenor Vinyes 4-6, Piso 5-1A  
08021 Barcelona  
93 241 98 20

Serrano 40, 4º Izq.  
28001 Madrid  
91 435 79 53